

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00516-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: THAYLIS KHARETH SILVA CORONADO

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00516-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 13 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda se realiza bajo las disposiciones del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con NIT 860.002.180-7, a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: THAYLIS KHARETH SILVA CORONADO, identificada con C.C. No. 1192898080, para que se le ordene a pagar la suma de \$7.650.000, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados desde septiembre de 2021 a mayo de 2022.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de agosto de 2021, celebrado entre la demandada y la INMOBILIARIA RIOMAR S.A.S, respecto de un inmueble ubicado en BARRANQUILLA, APTO 201 Calle 57 #41-23, para destinación a VIVIENDA URBANA, contrato sobre el cual se subrogaron las obligaciones en favor de la entidad demandante, del que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordénese a THAYLIS KHARETH SILVA CORONADO, identificada con C.C. No. 1192898080 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con NIT 860.002.180-7 con NIT 800204625-1, las siguientes sumas de dinero

- o la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$7.650.000.00), por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, desde septiembre de 2021, hasta mayo de 2022, respecto del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en BARRANQUILLA, APTO 201 Calle 57 #41-23 de la ciudad de Barranquilla, obligación que fue subrogada en favor de la demandante por la empresa INMOBILIARIA RIOMAR S.AS
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con la ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Désele el trámite de MINIMA CUANTIA al presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1° del art. 26 del CGP.
- 5.- REQUERIR al apoderado (a) de la parte actora, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas necesarias para conservar el título base de la ejecución, lo exhiba o presente al juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.
- 6.- TENGASE como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con cedula 73.558.798 y TP 121.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a el conferido por la sociedad CLAVE 2000 S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8a162cf937d66c894fb490d54e0430d72e2a268c590f98231cb0a84c0aba7d**

Documento generado en 13/09/2022 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>